

CONSTANCIA: Popayán, 13 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00336, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

Radicado: 2021-00336

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NINI JOHANNA SANCHEZ VELASCO

Interlocutorio N° 1069

Ref. Auto libra mandamiento ejecutivo

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa en medio digital, el pagaré N° 8312 320019894, un pagaré sin número suscrito el 24 de mayo de 2013 y copia de la escritura pública N° 1330 de fecha 26 de junio de 2012 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Popayán contentiva de la de hipoteca de los bienes inmuebles identificados con M.I. N° 120-184449 y 120-184464, suscrito por la parte deudora para garantizar la obligación referida a favor del acreedor.

Los documentos base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero y se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19.

Dentro del mismo por así disponerlo el C.G.P. en su Art. 468, numeral 2, en los procesos con garantía real, el juez debe decretar el embargo y secuestro del bien dado en garantía paralelamente con el mandamiento ejecutivo, por lo tanto, al existir esta medida previa, el trámite se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, para omitir el trámite de remisión simultánea de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En consecuencia, de lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, ubicación del bien inmueble y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los demandados NINI JOHANNA SANCHEZ VELASCO Y CRISTIAN ADOLFO GRANDA RUIZ, y a favor de la parte demandante; BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 8312 320019894

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE** (\$ 4.649.578,36), correspondientes a las sumas de los capitales de las cuotas vencidas desde el 30 de julio de 2018 hasta el 28 de mayo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
72	30/07/2018	110.400,49
73	30/08/2018	111.571,69
74	30/09/2018	112.755,31
75	30/10/2018	113.951,48
76	30/11/2018	115.160,35
77	30/12/2018	116.382,04
78	30/01/2019	117.616,69
79	28/02/2019	118.864,43
80	28/03/2019	120.125,42
81	28/04/2019	121.399,78
82	28/05/2019	122.687,66
83	28/06/2019	123.989,21
84	28/07/2019	125.304,56
85	28/08/2019	126.633,86
86	28/09/2019	127.977,27
87	28/10/2019	129.334,93
88	28/11/2019	130.706,99
89	28/12/2019	132.093,61
90	28/01/2020	133.494,94
91	28/02/2020	134.911,13
92	28/03/2020	136.342,35
93	28/04/2020	137.788,75
94	28/05/2020	139.250,50

95	28/06/2020	140.727,75
96	28/07/2020	142.220,67
97	28/08/2020	143.729,44
98	28/09/2020	145.254,20
99	28/10/2020	146.795,15
100	28/11/2020	148.352,44
101	28/12/2020	149.926,25
102	28/01/2021	151.516,76
103	28/02/2021	153.124,14
104	28/03/2021	154.748,57
105	28/04/2021	156.390,23
106	28/05/2021	158.049,32
TOTAL		4.649.578,36

2. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE** (\$ 34.172.507,76), por concepto de capital acelerado.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago acordado. (Clausula sexta pagaré)
4. Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS M/CTE** (\$ 13.662.326,09), por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital, a la tasa del 13.50% efectivo anual, liquidados desde el día 30 de julio de 2018 hasta el 28 de mayo de 2021, discriminados de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS	INTERESES PESOS
72	30/07/2018	110.400,49	412.796,78
73	30/08/2018	111.571,69	411.625,58
74	30/09/2018	112.755,31	410.441,96
75	30/10/2018	113.951,48	409.245,79
76	30/11/2018	115.160,35	408.036,92
77	30/12/2018	116.382,04	406.815,23
78	30/01/2019	117.616,69	405.580,58
79	28/02/2019	118.864,43	404.332,84
80	28/03/2019	120.125,42	403.071,85
81	28/04/2019	121.399,78	401.797,49
82	28/05/2019	122.687,66	400.509,61
83	28/06/2019	123.989,21	399.208,06
84	28/07/2019	125.304,56	397.892,71
85	28/08/2019	126.633,86	396.563,41
86	28/09/2019	127.977,27	395.220,00
87	28/10/2019	129.334,93	393.862,34
88	28/11/2019	130.706,99	392.490,28
89	28/12/2019	132.093,61	391.103,66
90	28/01/2020	133.494,94	389.702,33
91	28/02/2020	134.911,13	388.286,14
92	28/03/2020	136.342,35	386.854,92
93	28/04/2020	137.788,75	385.408,52
94	28/05/2020	139.250,50	383.946,77
95	28/06/2020	140.727,75	382.469,52
96	28/07/2020	142.220,67	380.976,60
97	28/08/2020	143.729,44	379.467,83

98	28/09/2020	145.254,20	377.943,07
99	28/10/2020	146.795,15	376.402,12
100	28/11/2020	148.352,44	374.844,83
101	28/12/2020	149.926,25	373.271,02
102	28/01/2021	151.516,76	371.680,51
103	28/02/2021	153.124,14	370.073,13
104	28/03/2021	154.748,57	368.448,70
105	28/04/2021	156.390,23	366.807,04
106	28/05/2021	158.049,32	365.147,95
TOTAL		4.649.578,36	13.662.326,09

Por el Pagaré S/N suscrito el 24 de mayo de 2013

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/TE (2.189.582,00) como capital del pagaré S/N suscrito el 24 de mayo de 2013.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor, a partir del día 3 de septiembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO

de los bienes inmuebles identificados con M.I. N° 120-184449 y 120-184464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán objeto de gravamen hipotecario, de propiedad de la demandada NINI JOHANNA SANCHEZ VELASCO, identificada con C.C. N° 1061696625, para tal efecto ofíciase a la oficina mencionada, para que a costa de la parte interesada se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

QUINTO: IMPÁRTASE el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN MARTIN ARANGO MEDINA, identificado con C.C. N° 1.053.801.712 y T.P. N° 232.594 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., la parte demandante deberá indicar en donde se encuentran los originales de los documentos con mérito ejecutivo, sin perjuicio de que el Despacho requiera el aporte físico de los mismos.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

A 21
2021-336

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4909dd9ca26416b8d5e1f7301ff3379defcbae56138b39c22c566b7d60934006**
Documento generado en 13/07/2021 04:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>